Expediente: **1035/20**
Carátula: **RODRIGUEZ SERGIO DANIEL C/ BBVA BANCO FRANCES S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SECRETARÍA JUDICIAL - LABORAL**
Tipo Actuación: **REC. DE CASACION**
Fecha Depósito: **19/03/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20400859494 - SALINA, JOSE HUMBERTO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - BBVA BANCO FRANCES S.A, -DEMANDADO
20301179805 - RODRIGUEZ, SERGIO DANIEL-ACTOR

ACTUACIONES N°: 1035/20

H103654950139

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN

C A S A C I Ó N

Provincia de Tucumán, reunidos los señores Vocales de la Excma. Corte Suprema de Justicia, de la Sala en lo Contencioso Administrativo, Laboral, Civil en Documentos y Locaciones y Cobros y Apremios, integrada por el señor Vocal doctor Daniel Leiva y las señoras Vocales doctoras Claudia Beatriz Sbdar y Eleonora Rodríguez Campos, bajo la Presidencia de su titular doctor Daniel Leiva, para considerar y decidir sobre el recurso de casación interpuesto por la parte actora en autos: ***"Rodríguez Sergio Daniel vs. BBVA Banco Francés S.A. s/ Cobro de pesos"***.

Establecido el orden de votación de la siguiente manera: doctoras Claudia Beatriz Sbdar, Eleonora Rodríguez Campos y doctor Daniel Leiva, se procedió a la misma con el siguiente resultado:

La señora Vocal doctora Claudia Beatriz Sbdar, dijo:

1. Viene a conocimiento y resolución de esta Corte, el recurso de casación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de la Sala III de la Cámara de Apelación del Trabajo n° 93 de fecha 11/05/2023. El referido Tribunal declaró admisible el recurso por resolución del 12/09/2023 y del informe actuarial del 12/12/2023 surge que ninguna de las partes presentó la memoria que autoriza el art. 137 del CPL.

La sentencia impugnada resolvió: "ADMITIR PARCIALMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN deducido por el actor y en consecuencia modificar el punto 1) de la resolutiva de la sentencia N° 57 del 06/04/2022, emitida por el Juzgado del Trabajo de la IX° nominación del fuero capital, que en sustitutiva quedará redactada de la siguiente manera 1.- ADMITIR PARCIALMENTE la demanda interpuesta por Sergio Daniel Rodríguez, DNI N°. 31.323.516, contra la entidad Banco BBVA Argentina S.A., consecuentemente, CONDENAR a la accionada al pago de la suma de $2.867.756,72 (pesos dos millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y seis con 72/100)comprensiva de los conceptos haberes del mes de despido; SAC proporcional;vacaciones proporcionales; multa art. 80 LCT y la sanción del art. 275 de laLCT, por lo considerado'..."

2. En cuanto a los requisitos de admisibilidad del recurso de casación previstos en el art. 130 del CPL, corresponde señalar que aunque aquel se dirige contra una sentencia definitiva, no se advierte que la cuestión debatida exceda el interés particular de los litigantes y ataña a la colectividad en su conjunto, vulnere algún principio constitucional básico y la conciencia de la comunidad, pueda resultar frustratoria de derechos de naturaleza federal o comprometa la regular prestación del servicio de justicia o de los servicios públicos, sin que el recurrente desarrolle razones suficientes, idóneas, que den cuenta de que alguno de los mencionados supuestos se hubiere configurado en el caso.

En virtud de lo expuesto, corresponde Declarar Inadmisible el recurso de casación bajo examen.

Atento a lo resuelto, deviene inoficioso el análisis de los restantes requisitos de admisibilidad de la casación.

3. Las costas de esta instancia se imponen a la recurrente vencida (arts. 61/62 del CPCyC, de aplicación en virtud del art. 49 del CPL).

La señora Vocal doctora Eleonora Rodríguez Campos, dijo:

Adhiero a los puntos 1, 2 y 3 del voto de la señora vocal preopinante, doctora Claudia Beatriz Sbdar, así como a la parte resolutiva del mismo; agregando que, a mi criterio, las consideraciones plasmadas en el punto 2 del referido voto, evidencian que en la especie no se encuentra configurado el excepcional supuesto de gravedad institucional exigido por el art. 130 del CPL -según las modificaciones introducidas por la Ley N° 8.969- en forma concurrente con el requisito de definitividad; y que en las páginas 10, 13 y 31 de la presentación recursiva se ha incumplido lo dispuesto por la Acordada 1498/18 de esta Corte sobre el tamaño mínimo de letra.

Por lo expuesto el remedio extraordinario local analizado resulta inadmisible.

El señor Vocal doctor Daniel Leiva, dijo:

Estando de acuerdo con los fundamentos vertidos por la señora Vocal preopinante, doctora Claudia Beatriz Sbdar, vota en idéntico sentido.

Y VISTO: El resultado del precedente acuerdo, la Excma. Corte Suprema de Justicia, por intermedio de su Sala en lo Contencioso Administrativo, Laboral, Civil en Documentos y Locaciones y Cobros y Apremios,

R E S U E L V E :

I.- DECLARAR INADMISIBLE y, por ende, mal concedido, el recurso de casación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de la Sala III de la Cámara de Apelación del Trabajo n° 93 de fecha 11/05/2023.

II. COSTAS, como se consideran.

III.- RESERVAR pronunciamiento, sobre regulación de honorarios, para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR LA ACTUARIA/O FIRMANTE EN LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DE LA ACTUARIA/O. MEV

Actuación firmada en fecha 18/03/2024

Certificado digital:
CN=FORTE Claudia Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27166855859

Certificado digital:
CN=LEIVA Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161768368

Certificado digital:
CN=SBDAR Claudia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142261885

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ CAMPOS Eleonora, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27264467875

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.